JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230006000**.

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a ONEO4ALL S.A.S. y Víctor Alfonso Pardo Rincón que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Banco Coomeva S.A. las siguientes sumas:

a. Pagaré No. 00000310954

1) $41’645.212 pesos por concepto de capital contenido en el pagaré.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde el 17 de enero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

3). $3’071.579 pesos por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.

4). $206’664 pesos por concepto de otro contenido en el pagaré.

Segundo: Ordenar a ONEO4ALL S.A.S. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Banco Coomeva S.A. las siguientes sumas:

a. Pagaré No. 00000676557

1) $4’167.316 pesos por concepto de capital contenido en el pagaré.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde el 17 de enero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

lm

3). $323.419 pesos por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.

4). $99.078 pesos por concepto de otro contenido en el pagaré.

Tercero: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Cuarto: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Quinto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Sexto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/ Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Séptimo: Advertir a la parte actora, que, en el término de la ejecutoria del presente auto, deberá entregar en las instalaciones del despacho el original del título ejecutivo, conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem,* y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Octavo: Reconocer personería a Juan Carlos Sepúlveda Hernández en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 30, hoy 01 de marzo de 2023.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

lm

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05be48feed97a3264ee97feb8a781a273ca8df554d69cdc951de647451f8226**

Documento generado en 27/02/2023 08:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica